

### 5.3. Desarrollo y mantenimiento

Su desarrollo, cuidado y mantenimiento correrán a cargo de la Asociación de Propietarios del Polígono Industrial, y para ello, será necesario la aprobación de un Estudio de Detalle. Todos los propietarios abonarán una cuota periódica para estos fines.

### 6.— AREA DE CIRCULACION O VIARIO.

El área de circulación o viario lo constituye las porciones de suelo reservadas para la ejecución de la red arterial para la circulación de tráfico. Sus dimensiones quedan señaladas en la documentación gráfica que compone el Plan Parcial.

Salvo en los casos excepcionales debidamente justificados, queda prohibido el estacionamiento en las vías públicas de tráfico, que deberá quedar resuelto en el interior de las parcelas. Así mismo, las operaciones de carga y descarga de mercancías deberán efectuarse en el interior de las parcelas; únicamente se permite el aparcamiento de vehículos en los espacios que, dentro del Polígono Industrial, se establezcan para este fin.

### 7.— DISPOSICION FINAL.

En el caso concreto donde concurren circunstancias especiales que hagan aparecer dudas de interpretación sobre uno o varios de los artículos incluidos en la presente Ordenanza, prevalecerá lo dictaminado por los Servicios Técnicos del Ayuntamiento o de la Entidad Gestora.

---

*RESOLUCION de 19 de septiembre de 1994, de la Dirección de la Agencia de Medio Ambiente, por la que se dispone la ejecución de la sentencia de 25 de mayo de 1994, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.*

En el recurso contencioso-administrativo n.º 181 de 1992,

interpuesto por D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> Angeles Bueso Sánchez, en nombre y representación de la Asociación Deportiva de Caza «Los Elías» de Oliva de la Frontera (Badajoz), contra la Junta de Extremadura (sobre impugnación de la adjudicación de los aprovechamientos cinegéticos de la finca «Los Jarales de Arriba» de Alconchel a la Sociedad Local Deportiva de Cazadores «Castillo de Miraflores», de dicha localidad), ha recaído sentencia firme, dictada el 25 de mayo de 1994 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administración en la ejecución de las resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente, esta Dirección

### RESUELVE

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia de 25 de mayo de 1994 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 181 de 1992, llevando a puro y debido efecto el fallo, que es del siguiente tenor literal:

«Estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> Angeles Bueso Sánchez, en nombre y representación de la Asociación Deportiva de Caza «Los Elías» de Oliva de la Frontera (Badajoz), contra la resolución de la Agencia de Medio Ambiente mencionada en el primer fundamento, debemos anular y anulamos al citado acto por no estar ajustado al Ordenamiento Jurídico y, en su consecuencia, reconocemos el derecho de la Sociedad actora a la concesión del Coto Deportivo solicitado y al resarcimiento de los daños y perjuicios causados con dicha denegación, todo ello sin hacer especial pronunciamiento sobre las costas del proceso».

Mérida, 19 de septiembre de 1994.

El Director de la Agencia de Medio Ambiente  
LEOPOLDO TORRADO BERMEJO